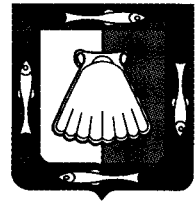




# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE  
REGISTRO DGC-No. 0140883  
CARACTERÍSTICAS 315112816

## GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

<b>DECRETO NÚMERO 2080.-</b> Se reforman las Fracciones XV del Artículo 3; Primer Párrafo y Fracciones I, II, III, IV, V y VI del Artículo 26 y V, VI y X del Artículo 29; se derogan las Fracciones VII, VIII, IX, X, XI y XII del Artículo 26 y se adicionan los Párrafos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto al Artículo 26, de la <b>Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur.</b>	1
<b>DECRETO NÚMERO 2084.-</b> Se reforma la Fracción II del Artículo 2; las Fracciones III y V del Artículo 4, la denominación del Inciso A y se reforma el Inciso E del Artículo 5, la Fracción VI del Artículo 30, así como se reforma la Fracción I y se adicionan las Fracciones II y III al Inciso F y un Inciso G al Artículo 5, todos de la <b>Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California Sur.</b>	6
<b>DECRETO NÚMERO 2087.-</b> Se reforman los Artículos 113 y 114 del <b>Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California Sur</b> y se Deroga el Artículo 115 del <b>Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California Sur.</b>	12
<b>DECRETO NÚMERO 2088.-</b> Se reforman las Fracciones VIII y IX del Artículo 296 y se adiciona el Artículo 322 Bis, del <b>Código Penal para el Estado de Baja California Sur</b> , y se reforman la Fracción XI del Artículo 148, del <b>Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California Sur</b> , y la Fracción III del Artículo 4, de la <b>Ley que Regula a los Establecimientos Dedicados a la Compra-Venta de Cobre, Aluminio, Bronce, Fierro y Demás Metales de Desecho en el Estado de Baja California Sur.</b>	17
<b>ACUERDO.-</b> Se da a conocer el importe de las Participaciones Federales entregadas a los Municipios del Estado de Baja California Sur durante el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal del 2013.	22
<b>H. VII AYUNTAMIENTO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR</b>	
<b>ESTADO DE RESULTADOS</b> del Uno de Enero del 2013 al Treinta y Uno de Marzo del 2013 del Municipio de Loreto.	28
<b>PROGRAMA</b> de Acciones y el Primer Trimestre de 2013 de FORTAMUN, del Municipio de Loreto.	29
<b>PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN</b>	
<b>SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN</b>	
<b>ACUERDO</b> del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondiente a la sentencia de la <b>Acción de Inconstitucionalidad 36/2012 promovida por la Procuraduría General de Justicia.</b>	30

### AVISOS Y EDICTOS



PODER LEGISLATIVO

**DECRETO 2080**

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**DECRETA:**

**SE REFORMAN LAS FRACCIONES XV DEL ARTÍCULO 3; PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIONES I, II, III, IV, V Y VI DEL ARTÍCULO 26, Y V, VI Y X DEL ARTÍCULO 29; SE DEROGAN LAS FRACCIONES VII, VIII, IX, X, XI Y XII DEL ARTÍCULO 26 Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO AL ARTÍCULO 26, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**ÚNICO.-** SE REFORMAN LAS FRACCIONES XV DEL ARTÍCULO 3; PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIONES I, II, III, IV, V Y VI DEL ARTÍCULO 26, Y V, VI Y X DEL ARTÍCULO 29; SE DEROGAN LAS FRACCIONES VII, VIII, IX, X, XI Y XII DEL ARTÍCULO 26 Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO AL ARTÍCULO 26, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**ARTÍCULO 3.-** . . . .

I a la XIV.- . . . .

**XV.-** Normas Oficiales: La Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005 y las demás que se expidan relativas a la atención a las víctimas de violencia;

XVI a la XVIII.- . . . .

**ARTÍCULO 26.-** El Sistema Estatal estará presidido por quien ejerza la titularidad del Poder Ejecutivo, así como por las personas titulares de las siguientes dependencias:

I.- Procuraduría General de Justicia del Estado



II.- Secretaría de Salud

III.- Secretaría de Educación Pública

IV.- Secretaría de Seguridad Pública

V.- Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico

VI.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social

De igual forma, por quienes ostenten la titularidad de las direcciones del Instituto Sudcaliforniano de la Mujer y del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

El Poder Legislativo estará representado por quienes presidan las Comisiones Permanentes de Igualdad de Género y de la Familia, la Salud y la Asistencia Pública.

La sociedad civil organizada tendrá cinco representantes que trabajen en materia de violencia contra las mujeres.

Los titulares de los organismos municipales encargados de la protección de los derechos de las mujeres también formarán parte del Sistema Estatal.

#### **ARTÍCULO 29.- . . . .**

I a la IV.- . . . .

V.- Mediante la elaboración de programas de monitoreo continuo garantizar la atención a las mujeres afectadas de violencia y la aplicación de la NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención;

VI.- Establecer un programa de coordinación intersectorial para la aplicación de la NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención, en que participen las instituciones públicas y privadas que prestan servicios de salud;

VII a la IX.- . . . .



**PODER LEGISLATIVO**

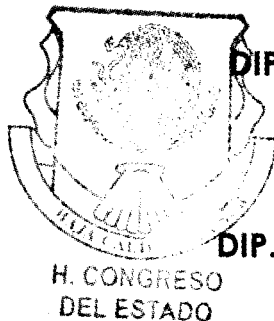
X.- Canalizar a las mujeres hacia las instituciones que prestan atención y protección especializada, usando los mecanismos oficiales como formatos de referencia y los apéndices informativos I y II de la NOM-046-SSA2-2005;

XI a la XVI.- . . . .

**TRANSITORIO:**

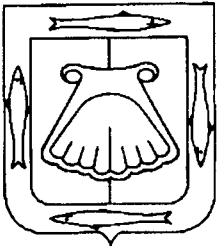
**Único.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.**



**DIP. JESÚS SALVADOR VERDUGO OJEDA**  
**PRESIDENTE**

*Sandra Luz Elizarraras Cardoso*  
**DIP. SANDRA LUZ ELIZARRARAS CARDOSO**  
**SECRETARÍA**



PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA  
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN  
LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS  
VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS  
MIL TRECE.

ATENTAMENTE  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

MARCOS ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARMANDO MARTÍNEZ VEGA